

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**  
Popayán ©.

Ref. Medio de Control: <u>Reparación Directa.</u> Actor: <b>JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA Y OTROS.</b> Ent. Dda: La Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.
---

**YERISON ENRIQUE PARRA SÁNCHEZ** mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán ©, actuando conforme a los poderes otorgados por las personas que se mencionan más adelante, respetuosamente me permito instaurar el medio de control Reparación Directa contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, entidad legalmente representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, funcionario con sede en Bogotá D. C., a fin de que con citación y audiencia del señor Agente del Ministerio Público, previos los trámites propios de dicho Proceso, se hagan las siguientes o similares:

### **1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

***Parte actora:*** Está constituida por **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, MARIBEL GIRÓN HERRERA, NATHALI SALAZAR GIRÓN, MARÍA DEL PILAR GIRÓN HERRERA Y MARIO ESTEBAN MATABAJOY GIRÓN.**

***Parte demandada:*** La constituye **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, entidad legalmente representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, funcionario con sede en Bogotá D. C.

### **2. PRETENSIONES**

**PRIMERA.-** Declarar que **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** es administrativa y patrimonialmente responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, MARIBEL GIRÓN HERRERA, NATHALI SALAZAR GIRÓN, MARÍA DEL PILAR GIRÓN HERRERA Y MARIO ESTEBAN MATABAJOY GIRÓN**, en virtud de las graves lesiones de que fue víctima el soldado regular **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA** durante la prestación de su servicio militar obligatorio, en hechos ocurridos el 30 de mayo de 2.015 en el municipio de Argelia ©.

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de tal declaración condénese a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a pagar a **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, MARIBEL GIRÓN HERRERA, NATHALI SALAZAR GIRÓN, MARÍA DEL PILAR GIRÓN HERRERA Y MARIO ESTEBAN MATABAJOY GIRÓN**, por intermedio de su apoderado, todos los daños y perjuicios a ellos ocasionados que se acrediten dentro del proceso o conforme los que se establecen a continuación:

#### **1. Perjuicios Morales**

El equivalente a *Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes* a la fecha de ejecutoria de la sentencia *o los que se llegaren a demostrar dentro del proceso*, para cada uno de los actores **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, MARIBEL GIRÓN HERRERA, NATHALI SALAZAR GIRÓN, MARÍA DEL PILAR GIRÓN**

**HERRERA Y MARIO ESTEBAN MATABAJOY GIRÓN**, en virtud de las graves lesiones de que fue víctima el soldado regular **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA**, durante la prestación de su servicio militar obligatorio, en hechos ocurridos el 30 de mayo de 2.015 en el municipio de Argelia ©.

**2. Perjuicios por daño a la salud:**

El equivalente a *Cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes* a la fecha de ejecutoria de la sentencia *o los que se llegaren a demostrar dentro del proceso*, para **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA**, en virtud de las graves lesiones de que fue víctima, en hechos ocurridos el 30 de mayo de 2.015 en el municipio de Argelia ©, durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

**3. Perjuicios Materiales:**

**3.1. EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA: JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA.**

La suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$77.650.845)** o los que lleguen acreditarse dentro del proceso para el señor **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA**, por concepto de lucro cesante; esto, en consideración a su edad al momento de los hechos, el término probable de vida y al monto de ingresos que dejará de percibir en razón a la merma de la capacidad laboral que le dejó la lesión y que lo afectará de por vida.

**TERCERA.-** Las sumas de dinero demandadas serán actualizadas conforme a la variación del índice de precios al consumidor entre la fecha de la causación del daño y la de la ejecutoria de la sentencia.

**CUARTA.- LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL,** dará cumplimiento a la sentencia según lo establecido en el artículo 192 de la ley 1437 de 2.011, para lo cual se expedirán las copias de la sentencia con destino a los interesados por conducto del apoderado que ha llevado la representación de los actores dentro del proceso.

**QUINTA.-** Condénese a la entidad demandada a pagar costas y agencias en derecho.

**3. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERO.-** El señor **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA** ingresó a las filas del Ejército Nacional a prestar su servicio militar obligatorio, en calidad de soldado regular en el Batallón de Infantería No. 56 “CR. Francisco Javier González”, en virtud de que se le encontró apto para el servicio.

**SEGUNDO.-** El día 30 de mayo de 2.015, estando en servicio activo, en la base militar denominada Los Tanques en el municipio de Argelia ©, en horas de la noche recibió la orden del Comandante de desplazarse hacia la parte baja de donde se encontraban, con el fin de recoger una comida rápida que había encargado.

En cumplimiento de esta orden, el soldado Girón Herrera junto con otro compañero son sorprendidos con artefacto explosivo que le produce herida en su rostro, aturdimiento y sordera debido a la onda explosiva.

**TERCERO.-** Debido a su estado de salud es remitido al Hospital Universitario San José de esta ciudad, donde le fue diagnosticado “TRAUMA FACIAL EN MEJILLA IZQUIERDA Y TINUTIS DE OIDO IZQUIERDO”.

Aunado a lo anterior, presenta actualmente fuertes dolores de cabeza, depresión, pánico a los sonidos fuertes y dolor en sus oídos, entre otros aspectos.

**CUARTO.-** Lo anteriormente planteado, permite establecer que en la caso que nos ocupa, se configura la responsabilidad del Estado, bajo el régimen objetivo de daño especial, pues se tiene que el soldado **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA**, ingresó a las filas del ejército nacional en excelentes condiciones (apto para el servicio) y fue durante la prestación de su servicio militar en donde sufrió lesiones que actualmente se han agravado con el paso del tiempo, por lo cual el Estado asume la obligación de reparar todos los daños antijurídicos que se causaron con ocasión del mismo a los reclamantes, pues el conscripto sólo está obligado a soportar la restricción relativa de los derechos y libertades que resultan inherentes del ejercicio de la actividad militar.

**QUINTO.-** Aspectos relacionados con el parentesco y unidad familiar:

- A. **MARIBEL GIRÓN HERRERA** es la madre de **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA** -. Lesionado.
- B. **MARÍA DEL PILAR GIRÓN HERRERA** es la tía de **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA** -. Lesionado.
- C. **NATHALI SALAZAR GIRÓN Y MARIO ESTEBAN MATABAJAY GIRÓN** son primos de **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA** -. Lesionado.
- D. Las personas que otorgaron poderes hacen la respectiva reclamación a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** -, en calidad de damnificados directos a raíz de las graves lesiones de que fue víctima su ser querido, lo cual sin duda ha traído graves perjuicios morales, materiales y daño a la salud.

**SEXTO.-** **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, MARIBEL GIRÓN HERRERA, NATHALI SALAZAR GIRÓN Y MARÍA DEL PILAR GIRÓN HERRERA**, todos mayores de edad, quienes actúan en nombre propio, salvo **MARÍA DEL PILAR GIRÓN HERRERA** quien también actúa en nombre y representación de su menor hijo **MARIO ESTEBAN MATABAJAY GIRÓN** me han conferido poder para adelantar el presente medio de control.

#### **4. PETICIÓN DE PRUEBAS**

**1. Pruebas documentales que se encuentran en mi poder, esto conforme al artículo 162 numeral 5 de la ley 1437 de 2.011.**

- A. Poderes otorgados por los reclamantes. **Folios 1 al 4.**
- B. Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de:

<b>Actor</b>	<b>Ubicación</b>
<b>JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA</b>	Folio 5
<b>MARÍA DEL PILAR GIRÓN HERRERA</b>	Folio 8

C. Copia simple de los registros civiles de nacimiento de:

<b>Actor</b>	<b>Ubicación</b>
<b>MARIBEL GIRÓN HERRERA</b>	Folio 6
<b>NATHALI SALAZAR GIRÓN</b>	Folio 7

**Las anteriores pruebas para acreditar parentesco. Hecho Quinto.**

D. Historia Clínica de JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA. **Folios 9 al 17.**

E. Oficio No. 005983 del 29 de septiembre de 2.015. **Folio 18.**

F. Oficio No. 3122 del 3 de junio de 2.015. **Folio 19.**

**Las anteriores pruebas para calidad militar y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

G. Acta de audiencia de conciliación fracasada.

**La anterior prueba para acreditar el agotamiento de requisito de procedibilidad.**

**2.- Oficios:**

**2.1.** Al señor **COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 56 “CR. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ”**, con sede en esta ciudad, para que en relación con el soldado regular **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA**, se sirva remitir con destino a este proceso **U ORDENE A QUIEN CORRESPONDA HACERLO** copia íntegra y auténtica de los siguientes documentos:

- Certificación si dicho señor fue o no soldado del Ejército Nacional, precisando la fecha de ingreso y egreso del mismo.
- Tipo de vinculación.
- Tiempo de servicio en el Ejército Nacional.
- Tiempo total de instrucción.
- Expida y remita copia íntegra y auténtica de la hoja de vida y del informativo prestacional del referido militar.
- Copia auténtica del informe administrativo por lesiones.
- Copia auténtica del acta de examen médico de ingreso y evacuación perteneciente.
- Remita u ordene a quien corresponda copia íntegra y auténtica de los folios de la historia clínica y demás documentos médicos del militar en mención.

**Las anteriores pruebas para demostrar los hechos de ocurrencia de las lesiones y tipo de vinculación con el Ejército Nacional del militar lesionado.**

**2.2.** Al **ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3005 DE POPAYAN Y AL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYAN** en oficios separados, para que con destino a este proceso remita u ordene a quien corresponda, copia íntegra y auténtica de la historia del señor **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.221.714.476.

**2.3.** A la **NOTARIA OCTAVA DE CALI**, para que con destino a este proceso remita u ordene a quien corresponda, copia íntegra y auténtica del folio del registro civil de nacimiento de MARIBEL GIRÓN HERRERA identificado con indicativo serial número 763939.

**2.4.** A la **NOTARIA NOVENA DE CALI**, para que con destino a este proceso remita u ordene a quien corresponda, copia íntegra y auténtica del folio del registro civil de nacimiento de NATHALI SALAZAR GIRÓN identificado con indicativo serial número 22017849.

### **3. Dictamen.**

Oficiese a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO**, con sede en la ciudad de Pasto - Nariño, ubicada en la calle 19ª No. 31C-28 barrio Las Cuadras, para que con base en las historias clínicas y demás valoraciones medicas como psicológicas realizadas al señor **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA**, se sirva determinar el grado de incapacidad que sufre en virtud de los hechos ocurridos el 30 de mayo de 2.015 (y que se fueron agravando con el paso del tiempo en las filas del ejército nacional).

La anterior prueba en calidad de diferida hasta tanto obren las historias clínicas solicitadas.

### **4. Prueba Testimonial:**

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señorita **MARTHA ALEJANDRA RENGIFO** (citables por mí intermedio en la carrera 10 No. 4 - 14 Oficina 103 Edificio Ariete de la ciudad de Popayán @, telefax (092) 8382853), para que depongan todo lo relacionado con:

- Los vínculos familiares y afectivos del lesionado con el grupo familiar.
- Para que narren u expliquen sobre los perjuicios morales y demás perjuicios (materiales y daño a la salud) causados a los actores en virtud de la lesión que ellos sufrieran.

El interrogatorio será formulado durante la diligencia o allegado antes de ella.

### **5. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

La cuantía se determina con base en la pretensión mayor contenida en la demanda, esto conforme el art. 157 de la Ley 1437 de 2011, y el art. 198 de la Ley 1450 de 2011 y son los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro para el señor **JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA** el cual asciende a **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$77.650.845)**.

Los perjuicios materiales en la modalidad de Lucro Cesante se discriminan así:

**PARRA & BOLAÑOS**  
**ABOGADOS**  
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

---

**Pautas para el cálculo:**

- El monto de los ingresos del señor JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, los cuales ascienden a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350), más el 25%, correspondiente a prestaciones sociales, para un total de OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$805.437).
- La edad del señor JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, para la fecha de los acontecimientos que le produjeron las lesiones y/o deterioro de salud - 30 de mayo del 2.015 - era de **21 años, 9 meses y 11 días**, teniendo en cuenta que nació el 19 de agosto de 1.994.
- A raíz de las lesiones que sufrió JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, **quedó con una incapacidad inicialmente del 40%**.

**a) Actualización del Ingreso:**

Valor presente o actualizado:

$$V_p = V_h \frac{\text{Ind. F.}}{\text{Ind. I.}}$$

**De donde:**

V<sub>p</sub> = Valor presente o actualizado  
V<sub>h</sub> = Valor Histórico  
Ind. F. = Índice final a la fecha que se calcula (31 -01- 2.017).  
Ind. I. = Índice inicial (30-05-2.015), fecha de los hechos.

$$V_p = \$805.437 \frac{134,77}{121,95} = 1,1051250512505125051250512505125$$

$$V_p = \$805.437 \times 1,1051250512505125051250512505125 = \$ \mathbf{890.108}$$

Toda vez que el señor JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, quedó con una incapacidad inicialmente del 40%, a la renta actualizada se trabajará con su equivalente, por lo cual al monto de los ingresos se le resta un 60% así:

$$V_p = \$890.108 - \$ 534.064 (60\%) = \$ 356.044$$

**Indemnización consolidada:** Para este cálculo se partirá desde el 30 de mayo de 2.015 fecha de ocurrencia de las lesiones en la humanidad del señor JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, hasta el 31 de enero de 2.017 -fecha del cálculo-.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

**De donde:**

S = Suma que se indemniza o indemnización vencida.  
Ra = Renta actualizada.  
i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.  
n = Mensualidades que comprende el periodo indemnizatorio, es decir del 30 de mayo de 2.015 al 31 de enero de 2.017, se tienen **20 meses y 1 día** los días se pasan a meses, esto es igual 0.03 meses.

$$S = \$356.044 \frac{(1+0.004867)^{20,03} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$356.044 \times 20,985282799860657605506720817428$$

$$S = \$ \mathbf{7.471.684}$$

**Indemnización futura:** En virtud de que el señor JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, nació el 19 de agosto de 1.994, para el 30 de mayo de 2.015, fecha en que sucedieron los hechos en que resultó lesionado, era de **21 años, 9 meses y 11 días**, los días se pasan a meses, esto es igual 0.36 meses.

Teniendo en cuenta que la vida probable del señor JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, según las tablas de mortalidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es de 56.6 X 12 meses = 679.2 meses + 0.36 meses, menos 20,03 meses ya calculados = 659.53 meses.

**PARRA & BOLAÑOS**  
**ABOGADOS**  
ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO

---

$$\text{Indemnización futura: } Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}$$

De donde:

Ra = Renta actualizada.

i = Interés puro o técnico del 0.004867% mensual.

n = Mensualidades que comprende el período indemnizatorio, 56.6 X 12 meses = 679.2 meses + 0.36 meses, menos 20,03 meses ya calculados = 659.53 meses.

$$\text{Indemnización futura} = \$356.044 \frac{659.53}{(1+0.004867)^n - 1}$$
$$= \frac{659.53}{0.004867(1+0.004867)^n}$$

$$\text{Indemnización futura} = \$356.044 \times \frac{23,585243183962690766980147882789}{0,11965637857634641596289237974553}$$

$$\text{Indemnización futura} = \$356.044 \times 197,10811462436323574849828517736 = \$70.179.161$$

En resumen:

Indemnización consolidada = \$ 7.471.684

Indemnización futura = \$ 70.179.161

**Total = \$ 77.650.845**

Luego entonces, el lucro cesante para el señor JEERGEN ANDRÉS GIRÓN HERRERA, corresponde a **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$77.650.845)**.

## **6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La presente demanda tiene como fundamento los artículos 1, 2, 6, 13, 90 y 93 de la Constitución Política; Art. 2341 y ss., Art. 2356 y ss. del C. C.; Art. 97 del C. P. y las líneas jurisprudenciales que al respecto ha emitido el Consejo de Estado.

## **7. TRÁMITE**

Se dará a esta demanda el trámite ordinario establecido por el artículo 171 de la ley 1437 de 2.011, previo el reconocimiento de mi personería para actuar.

## **8. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

**EL APODERADO** podrá ser citados en la Carrera 10 No. 4 - 14, Oficina 103, Edificio El Ariete de la ciudad de Popayán ©, telefax 8382853, email: [parrabolanosabogados@gmail.com](mailto:parrabolanosabogados@gmail.com).

**LOS ACTORES** podrán ser citados en la carrera 26ª No. 78-54 Barrio Alirio Mora Beltrán de Cali - Valle.

**LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, podrá ser notificado en las instalaciones del Batallón José Hilario López con sede en esta ciudad.

**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** podrá ser notificado en el lugar acostumbrado para tal efecto por su despacho.

**LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, podrá ser notificada en la Carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D. C.

**8. ANEXOS**

- ✓ Los documentos anunciados en el acápite de pruebas - Documentales.
- ✓ Tres copias de la demanda con sus respectivos anexos para los traslados a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- ✓ Una copia simple para el archivo del Juzgado.
- ✓ CD en formato PDF.

Atentamente,

**YERISON ENRIQUE PARRA SANCHEZ**

C. C. No. 1.061.708.451 de Popayán ©

T. P. No. 248.191 del C. S. de la J.